



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 542/2024

RESOL-2024-542-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-52172507- -APN-SOP#MEC, los Decretos Nros. 1.295 de fecha 19 de julio de 2002, 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023 y 414 de fecha 16 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 establece en su artículo 2° que las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que mediante el Decreto N° 1.295 de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificatorios, se aprobó la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública.

Que por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y su modificatorio, se aprobó el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto N° 490 de fecha 28 de septiembre de 2023, se sustituyó el ANEXO I del Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016 por el ANEXO I (IF-2023-114801278-APN-SGA#MOP) en que se modificó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Que tanto el Decreto N° 1.295/02, el Decreto N° 691/16 y su modificatorio, se encuentran vigentes y resultan aplicables a determinados contratos.

Que por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 691/16 y su modificatorio, se establece que cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios. Dicha Comisión podrá asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

Que en virtud de lo expresado y con el fin de dotar al MINISTERIO DE ECONOMÍA de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos, mediante el Decreto N° 414 del 16 de mayo de 2024, se delegó en dicho Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, las facultades y





obligaciones determinadas por esta norma para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante el Decreto N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno.

Que mediante Decreto N° 293 de fecha 5 de abril del 2024, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose los objetivos correspondientes, entre otras, a la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, todas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en atención a la mentada delegación, resulta necesario establecer criterios de trabajo en los procesos de redeterminación de precios en aquellas contrataciones tramitadas y que tramiten en el futuro en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario crear una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios en el ámbito de este Ministerio. La creación de dicha Comisión, con carácter "ad hoc", no implica la apertura de una nueva estructura organizativa.

Que corresponde, asimismo, designar los miembros permanentes que la integrarán, quienes reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en la normativa aplicable.

Que en tal sentido se estima oportuno integrar la Comisión con los titulares de CUATRO (4) Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que será presidida por el titular de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, resulta necesario establecer que el Informe que emita la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios será suscripto en forma conjunta por el Señor Presidente de dicha comisión y el funcionario con rango y jerarquía de secretario competente en razón de la materia.

Que las funciones a ser ejercidas por dicha Comisión de ningún modo resultarán incompatibles ni significarán una contradicción con lo dispuesto por los Decretos Nros. 1.295/02, 691/16 y su modificatorio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y los Decretos Nros. 1.295 del 19 de julio de 2002, 691 del 17 de mayo de 2016 y su modificatorio y 414 del 16 de mayo de 2024.

Por ello,



EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase con carácter "ad hoc" la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- La mencionada Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar y unificar los criterios de trabajo en el ámbito de este Ministerio, así como de todos los organismos descentralizados, empresas y entes del Sector Público Nacional actuantes en su órbita, en los procesos de Redeterminación de Precios llevados a cabo en el marco del régimen de los Decretos Nros. 1.295/02 y sus modificatorios y 691/16 y su modificatorio.
- 2.- Elevar para su aprobación al MINISTRO DE ECONOMÍA, el procedimiento para el trámite interno y resolución de las solicitudes efectuadas en el marco de los Decretos Nros. 1.295/02 y sus modificatorios, 691/16 y su modificatorios.
- 3.- Intervenir y emitir informe técnico en todos los procesos de Redeterminación de Precios llevados a cabo en el marco del régimen de los Decretos Nros. 1.295/02 y sus modificatorios, 691/16 y su modificatorio.
- 4.- Asistir al MINISTRO DE ECONOMÍA en todas las materias vinculadas a procesos de Redeterminación de Precios en el marco de la normativa aplicable.
- 5.- Elevar informes periódicos al MINISTRO DE ECONOMÍA, respecto del estado de avance de las redeterminaciones de precios de obras en trámite ante este Ministerio.
- 6.- Desarrollar y coordinar las acciones necesarias con los organismos involucrados en los términos del artículo 8º del Decreto N° 1.295/02 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 691/16 y su modificatorio.
- 7.- Coordinar las acciones necesarias a través del MINISTRO DE ECONOMÍA con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 1.295/02 y la Resolución SIGEN N° 55 del 11 de abril de 2012.
- 8.- Intervenir y emitir informe técnico en las licitaciones a realizarse, verificando la exigencia en los pliegos de la documentación a presentar por los oferentes, con relación al Régimen de Redeterminación de Precios que corresponda.
- 9.- Elevar las consultas, solicitudes y requerimientos que deban efectuarse a la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, creada por el artículo 4 del Decreto N° 691/16 o a quien corresponda, en virtud del régimen jurídico aplicable.



10.- Realizar el seguimiento y control de cumplimiento de la revisión final de las redeterminaciones de precios, previa a la aprobación del certificado final de obra.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° estará conformada por CUATRO (4) miembros permanentes. Será presidida por el titular de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA e integrada por los titulares de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, todas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Asimismo, la Comisión se integrará con miembros no permanentes.

Será miembro no permanente un representante de la Subsecretaría u organismo desconcentrado u organismo descentralizado o empresa o ente del Sector Público Nacional dependiente de este Ministerio o del ámbito donde se desarrolle el proceso de redeterminación de precios. Dicho miembro no permanente se integrará a solicitud del señor Presidente de la Comisión en cada proceso en particular.

La Comisión será asistida por el personal técnico de este Ministerio que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La asignación de funciones dispuesta por la presente no ocasionará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Informe emitido por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, será suscripto en forma conjunta por el señor Presidente de dicha comisión y el funcionario con rango y jerarquía de Secretario competente en razón de la materia.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/07/2024 N° 43317/24 v. 05/07/2024

